



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En atención al escrito anterior, presentado por el señor **CONRADO ALBERTO IDÁRRAGA MARÍN**, el despacho **DISPONE**:

ENVIAR OFICIO al señor **JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS**, presidente de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la señora **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo del accionante y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **CONRADO ALBERTO IDÁRRAGA MARÍN**, ha informado al Juzgado, que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS**, presidente y señora **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE MEDELLÍN en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, han incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela N° 108 del 6 de mayo de 2019, proferido por este despacho judicial, en el cual se dispuso: “...**FALLA** (...)3.-**ORDENAR** a la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, proceda a realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago de los subsidios o prestaciones económicas derivados por incapacidad al señor **CONRADO ALBERTO IDÁRRAGA MARÍN**, de las generadas con posterioridad al día 540 de incapacidad, para el caso, la correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2019 al 19 de abril de 2019 (20 días), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Adicionalmente, **SE ADVIERTE** a la accionada, que en caso de que se sigan expidiendo incapacidades de manera ininterrumpida por parte del médico tratante a favor del accionante, éstas deberán ser pagadas oportunamente por dicha EPS hasta tanto se verifique la recuperación integral y el reintegro efectivo del accionante a su vida laboral o en su defecto, hasta que, la calificación de pérdida de capacidad laboral iguale o supere el 50%, y pueda optar por la pensión

*de invalidez. La accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A** se encuentra facultada para ejercer su derecho de recobro ante la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ADRES.” Fallo que fue confirmado en segunda instancia por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, proferida el 17 de julio de 2019.*

El libelista indica que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al señor **JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS**, presidente de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la señora **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia a **SALUD TOTAL EPS-S SA.**, representada judicialmente por el señor **JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS**, presidente de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la señora **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el señor **CONRADO ALBERTO IDÁRRAGA MARÍN**.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Señor **JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS**, presidente de **SALUD TOTAL EPS-S**

S.A. y a las Señoras **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, en su calidad de ADMINISTRADORA PRINCIPAL SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, que la información que de esa entidad se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la parte actora y de los anexos.

4.-REQUERIR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para proceda con el inmediato acatamiento de la orden de tutela impartida en la sentencia dictada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA